



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°201598215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS
DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 299-2024-MDM

Marcavelica, 26 de julio de 2024.



VISTOS:

El Expediente N° 2024-0006201, de fecha 26 de junio de 2024, presentado por el Señor José María Ruiz Zapata, Informe N° 214-2024-MDM/GSS, de fecha 02 de julio de 2024, emitido por la Gerente de Servicios Sociales, Proveído N° 3892-2024-MDM/GM, de fecha 03 de julio de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, Informe N° 119-2024-MDM/OGAJ, de fecha 25 de julio de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído N° 4316-2024-MDM/GM, de fecha 25 de julio de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que se encuentra regulado en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, que prescribe expresamente lo siguiente: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”;**

Que, en el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú reconoce a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo el artículo VIII del Título Preliminar señala que **“Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”;**

Que, en el artículo 106 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **“La junta de delegados vecinales comunales es el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente, como juntas vecinales. Asimismo, está integrada por las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, las comunidades nativas, respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pudiera influir en sus decisiones, y por los vecinos que representan a las organizaciones sociales de la jurisdicción que promueven el desarrollo local y la participación vecinal, para cuyo efecto las municipalidades regulan su participación, de conformidad con el artículo 197 de la Constitución Política del Estado”;**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA

RUC N°201598215106

DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 299-2024-MDM DE FECHA 26 DE JULIO DEL 2024



Que, en el numeral 6 del artículo 111 de la Ley Orgánica prescribe que "Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia". En este sentido, el artículo 112 de la Ley establece que "Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concentración de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión";

Que, en el numeral 6) del artículo 113 de la citada Ley, establece que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad distrital y provincial, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: participación de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades se sustenta en el derecho fundamental que nuestra Constitución Política del Perú contempla en el numeral 13 del artículo 2, por el cual toda persona tiene derecho a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro sin autorización previa y con arreglo a ley y no pueden ser disueltas por resolución administrativa;

Que, mediante **Expediente N° 2024-0006201**, de fecha 26 de junio de 2024, el Señor José María Ruiz Zapata, identificado con DNI 03602738 solicita el reconocimiento del comité de gestión sector "LA LOMA" San Miguel de Tangará, conformado de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI
CONFESORA CRUZ DE CASTRO	PRESIDENTA	03880219
JOSE MARIA RUIZ ZAPATA	VICE PRESIDENTE	03602738
JUANA JUAREZ ESTRADA	SECRETARIA	40544311
JIMY JUAN ZAPATA CHINCHAY	TESORERO	47145592
CARLOS ALBERTO ZAPATA NIEVES	FISCAL	03629587
EZEQUIEL ZAPATA ROSALES	SUPLENTE	03629898

Que, mediante **Informe N° 214-2024-MDM/GSS**, de fecha 02 de julio de 2024, la Gerente de Servicios Sociales, recomienda continuarse con el trámite correspondiente para su reconocimiento.

Que, con **Proveído N° 3892-2024-MDM/GM**, de fecha 03 de julio de 2024, la Gerencia Municipal, solicita al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal;

Que, mediante **Informe N° 119-2024-MDM/OGAJ**, de fecha 25 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente:

- En consecuencia, teniendo en cuenta el marco legal vigente, así como el sustento y recomendación realizada por la Gerencia de Servicios Sociales, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es legalmente viable el reconocimiento del comité Gestión Sector "LA LOMA" San Miguel de Tangará, toda vez que nuestra Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades reconocen a la persona su derecho de organización y participación vecinal.
- Se recomienda continuar con el trámite de reconocimiento de la junta vecinal, en mérito del sustento técnico presentado por el Gerente de Servicios Sociales y lo expuesto en el presente informe.

Que, con **Proveído N° 4316-2024-MDM/GM**, de fecha 25 de julio de 2024, la Gerencia Municipal, solicita a la Jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, dar trámite correspondiente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°201598215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA

VIENE DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 299-2024-MDM DE FECHA 26 DE JULIO DEL 2024



Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 43° y el inciso 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER al comité Gestión Sector "LA LOMA" San Miguel de Tangará, del distrito de Marcavelica, Provincia de Sullana y Departamento de Piura, cuyos órganos de gobierno están conformados de la siguiente manera:



NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DNI
CONFESORA CRUZ DE CASTRO	PRESIDENTA	03880219
JOSE MARIA RUIZ ZAPATA	VICE PRESIDENTE	03602738
JUANA JUAREZ ESTRADA	SECRETARIA	40544311
JIMY JUAN ZAPATA CHINCHAY	TESORERO	47145592
CARLOS ALBERTO ZAPATA NIEVES	FISCAL	03629587
EZEQUIEL ZAPATA ROSALES	SUPLENTE	03629898

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que el citado comité tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de su reconocimiento por la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Sociales el registro del citado Comité en el Libro de Registro de Organizaciones Sociales del distrito de Marcavelica.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía al Interesado, así como a las Unidades Orgánicas siguientes: Alcaldía, Gerencia Municipal, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Servicios Sociales, Oficina General de Asesoría Jurídica, Coordinación del Programa Vaso de Leche y Comedores Populares, al responsable del Portal Institucional.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente resolución de alcaldía en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



C.C. (10)
Archivo



Enoe Alexander Ojeda Ruiz
ALCALDE DISTRITAL

RITA MARÍA POSSO DEL FELICIANO IPANAQUE MADRID
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Y GESTIÓN DOCUMENTARIA